

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Licencia para servidores con diagnóstico confirmado de COVID-19
b) Recuperación de licencia con goce de haber compensable frente al cese del servidor
c) Concursos públicos bajo el RECAS durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Carta N° 001-2020/Z.R. N° VI-SP/RR.HH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Analista de Gestión del Empleo y Compensaciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° VI (Pucallpa) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos nos formula diversas consultas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la situación de los servidores con diagnóstico confirmado de COVID-19

- 2.3 Como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 (ES) y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020¹ y 029-2020², los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público. Así, se previeron dos modalidades: i) Trabajo Remoto³; y, ii)

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

³ Numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



Licencia con goce de haber compensable⁴; siendo que la medida aplicable a cada trabajador se determina evaluando factores como la naturaleza de las funciones del puesto y/o pertenencia a un grupo de riesgo de contagio del COVID-19.

- 2.4 Sin embargo, a aquellos servidores que hubieran recibido diagnóstico confirmado de COVID-19 no les corresponde acogerse a alguna de las medidas mencionadas anteriormente. No debemos olvidar que el COVID-19 es una enfermedad y, como tal, conlleva la incapacidad temporal para el trabajo.
- 2.5 En tal sentido, a los servidores que cuenten con diagnóstico confirmado de COVID-19 se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga. Es importante resaltar que, durante el periodo que se extienda dicha licencia por salud, el servidor no deberá prestar servicios a la entidad (de forma presencial o remota); asimismo, su duración no se considerará como parte de la licencia con goce de haber compensable a la que hacen referencia las normas citadas en el pie de página 4 del presente informe.
- 2.6 De otro lado, es necesario señalar que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo que el Seguro Social de Salud – EsSalud otorga a los servidores que cuenten con diagnóstico confirmado de COVID-19 se rige por lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020⁵. Recomendamos dirigir al Seguro Social de Salud – EsSalud las preguntas sobre el otorgamiento y procedencia de dicho subsidio.

Sobre la recuperación de licencia con goce de haber compensable frente al cese del servidor

- 2.7 Como señalamos anteriormente, uno de los mecanismos que la entidad puede adoptar en el marco de la ES y el EEN es el otorgamiento de licencia con goce de haber compensable a favor de los servidores cuyo puesto no sea compatible con el trabajo remoto o que no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia.
- 2.8 Sin embargo, como su propio nombre lo indica, la licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha devolución se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505⁶.

⁴ Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁵ **Decreto de Urgencia N° 026-2020 – Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**

«Artículo 24.- Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19

Autorízase, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

El mencionado subsidio está a cargo de EsSalud y se otorga por los primeros 20 días de incapacidad aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en lo que corresponda. El subsidio no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado al que se refiere dicho literal.

El mencionado subsidio será financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud. EsSalud aprobará las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente norma, de ser necesario».

⁶ **Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

«Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones



- 2.9 Sin embargo, en caso la relación laboral con el servidor concluya antes de que complete la compensación de horas respectiva, la entidad podrá efectuar el descuento correspondiente de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca que se genere al producirse el cese.

Sobre los concursos públicos bajo el RECAS durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional

- 2.10 Con relación a este punto es necesario recordar que, en ejercicio de sus facultades como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el 6 de mayo de 2020 SERVIR publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE; a través de la cual se aprueba la «*Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*» (en adelante, la Guía), cuyo contenido es de observancia obligatoria para la gestión de recursos humanos en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.
- 2.11 De tal modo, tenemos que el numeral 7 de la Guía brinda las pautas necesarias a las entidades para la reanudación de los procesos de selección bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban suspendidos por el EEN así como para el inicio de nuevas convocatorias.

La Guía establece que la Oficina de Recursos Humanos deberá coordinar con los jefes de las áreas que solicitaban la contratación la pertinencia de reanudar dichos procesos así como replantear la necesidad de iniciar nuevas convocatorias.

- 2.12 Es decir, la Guía nos habla de dos posibilidades: i) Reanudar los procesos de selección suspendidos; e, ii) Iniciar nuevos procesos de selección.

Evidentemente, la reanudación implica continuar el proceso desde la fase o etapa en la que se encontraba al entrar en vigencia el EEN. Por su parte, el inicio de nuevos procesos conlleva

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RRWHCVW



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la publicación de las vacantes en el Portal Talento Perú así como en la página web de la entidad, previo al inicio de la postulación.

- 2.13 En ambos casos, la entidad deberá seguir todas las medidas de seguridad y salud establecidas en la Guía, empleando las herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo el proceso de selección sin poner en riesgo a los postulantes y servidores involucrados.

III. Conclusiones

- 3.1 A los servidores que cuenten con diagnóstico confirmado de COVID-19 se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga; la misma que será subsidiada de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 3.2 La licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado; dicha compensación de horas se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.
- 3.3 En caso la relación laboral con el servidor concluya antes de que complete la compensación de horas respectiva, la entidad podrá efectuar el descuento correspondiente de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas que se genere al producirse el cese.
- 3.4 Las entidades que determinen la necesidad de reanudar o iniciar procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios durante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 deberán aplicar lo establecido en la «*Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*», aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, cuyo contenido es de observancia obligatoria.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RRWHCVW